



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

CENTRO DE INFORMACION Y  
DOCUMENTACION EDUCATIVA  
ONAS Nº 475 - Tira 6 - Casa 39  
Tel. (02901) 43-0390  
E-mail: Posmarter @ cdietf.tf.rffdc.edu.ar

0255

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

USHUAIA, 21 FEB 1997

VISTO el Expediente 6922/96 del registro de esta  
Gobernación, referida a la opción que estipula la Ley Provincial  
268; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo consignado en el articulado del  
Decreto No 159/96 -reglamentario de la Ley Provincial No 268- se  
torna imprescindible instrumentar los medios necesarios para la  
verificación y control del tope máximo permitido de acumulación  
de horas cátedras semanales.

Que de acuerdo a la reglamentación citada en el  
considerando anterior, corresponde a los Directores de los  
Establecimientos Educativos el trámite de intimación a los  
docentes excedidos a cumplir con la opción prevista en tiempo y  
forma, tal como lo estipula el Artículo 2º del ANEXO -I- del  
Decreto aludido.

Que el docente comprendido en esa situación, deberá  
realizar la opción en término, otorgándose el carácter transitorio  
a aquellas horas cátedras que excedan el tope máximo permiti-  
do.

Que a los efectos de garantizar el control responsa-  
ble en la tramitación de la opción, las mismas se comunicarán a  
la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Cultura,  
a fin de realizar la verificación periódica del cumplimiento de  
las disposiciones vigentes.

Que la Asesoría Letrada Provincial ha tomado inter-  
vención emitiendo Dictamen A.L.P. No 371/97.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar  
el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido por  
la Ley Provincial 276, Artículo 10º, Inciso C).

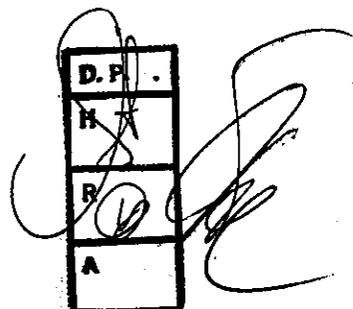
Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Establecer que los docentes del Nivel Medio de la  
Provincia, que excedan el tope horario de cuarenta y dos (42)  
horas cátedra semanales, deberán hacer efectiva la opción de  
horas, presentando debidamente cumplimentada la documentación  
del Anexo I que forma parte del presente, conforme lo expuesto  
en el exordio.

ARTICULO 2º.- Los Directores de los Establecimientos de Enseñan-  
za Secundaria, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de  
notificada la presente Resolución, deberán requerir y supervisar  
que los docentes con prestaciones de servicios en los mismos,  
excedidos en su carga horaria, ejerciten la opción mediante  
Declaración Jurada de cargos y actividades y Formulario de  
Opción 268 respectivo.

ARTICULO 3º.- Los docentes que excedan el tope máximo permitido  
por el artículo 1º de la Ley Provincial 268, y que no den cum-  
plimiento a la opción prevista, serán pasibles de las medidas  
disciplinarias que pudieran corresponder por inobservancia a la  
111...2.-



Inv. III

B-5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

...///2.-

normativa vigente.

ARTICULO 4º.- Las autoridades de los distintos establecimientos mediante Disposición, notificarán al personal docente a su cargo, intimándolos a formular opción.

ARTICULO 5º.- Comprobado el incumplimiento del docente excedido, el Director intimará a formular la opción respectiva dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la intimación.

ARTICULO 6º.- Los docentes serán responsables del contenido que dan a la Declaración de horas cátedra, siendo pasibles de sanción en caso de comprobarse falseamiento, ocultamiento u omisión de conformidad a lo que prescribe la Ley 14.473.

ARTICULO 7º.- Los Directores de los Establecimientos Educativos comunicarán a la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Cultura sobre la tramitación de la opción, a fin de que se lleve a cabo el control y verificación del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el tope máximo de acumulación de horas cátedra.

ARTICULO 8º.- A los fines de dar cumplimiento a la opción, se exhibirán en los respectivos establecimientos los listados confeccionados por la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media de aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias del ciclo.

ARTICULO 9º.- Las autoridades de cada Establecimiento Educativo determinarán el carácter transitorio de las horas cátedra de los docentes que excedan el tope permitido, siempre que se verifique en los listados de Junta que no se cuenta con docentes inscriptos con igual o mejor título para el dictado de esas asignaturas.

ARTICULO 10º.- El carácter transitorio deberá ser dispuesto por acto administrativo emanado del Rector o Director del establecimiento y se hará sobre las horas de menor antigüedad y remuneración, indicando las asignaturas, carga horaria y docente que las cubrirá en carácter transitorio procediéndose cuando corresponda, al cese del docente en tal carácter, mediante similar acto administrativo.

ARTICULO 11º.- Los docentes de una asignatura con la misma calidad de título que se encuentren excedidos del tope máximo de cuarenta y dos (42) horas cátedra, podrán ser desplazados por aquel que detente igual calidad de título y no se exceda del tope máximo permitido. En primer lugar será desplazado el docente que tenga el menor puntaje.

ARTICULO 12º.- Los incumplimientos de opción, deberán ser informados por las conducciones de los distintos establecimientos a la superioridad, a fin de posibilitar a la Subsecretaría de Educación y Cultura ordenar el correspondiente sumario administrativo.

ARTICULO 13º.- Notifíquese a las Direcciones de los Establecimientos Educativos Secundarios, a la Dirección de Enseñanza Media, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Enseñanza Media, a la Dirección de Personal, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

RESOLUCION M.E. Y C. No

0255

197.-



OMAR V. FERNANDEZ ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E.Y C. Nº

0255 /97.-

FORMULARIO DE OPCION LEY PROVINCIAL 268	
APELLIDO Y NOMBRES:	
DOCUMENTO Nº:	
DOMICILIO:	
TELEFONO:	
Por medio del presente formulo la opción de las horas cátedra que a continuación se detallan.	
ESTABLECIMIENTO:	LEGAJO Nº
Cant. Hs. Cátedra:	Sit. de Revista:
Asignatura:	Firma del Director/Rector:
ESTABLECIMIENTO:	LEGAJO Nº
Cant. Hs. Cátedra:	Sit. de Revista:
Asignatura:	Firma del Director/Rector:
ESTABLECIMIENTO:	LEGAJO Nº
Cant. Hs. Cátedra:	Sit. de Revista:
Asignatura:	Firma del Director/Rector:
ESTABLECIMIENTO:	LEGAJO Nº
Cant. Hs. Cátedra:	Sit. de Revista:
Asignatura:	Firma del Director/Rector:
FIRMA:	
LUGAR Y FECHA:	

D. F.
H
R
A

OMAR V. VERMA DE ARROYO  
Ministro de Educación y Cultura